

cuando proceda, su cuantificación; así como para la comprobación del aseguramiento del bien siniestrado.

En el documento de Inspección Inmediata, además de las observaciones y comprobaciones que se indican en la Norma General de Peritación Pecuaria, se consignarán los siguientes datos:

1. Datos reales del conjunto de la explotación:

a) Identificación de cada una de las naves que forman la explotación. Incluyendo las naves declaradas en el seguro, las no declaradas y las no asegurables.

b) De cada nave asegurable (tanto declarada en el seguro como no declarada) se determinará lo siguiente:

Tipo al que realmente corresponde de la nave según la clasificación establecida en las condiciones especiales reguladoras del seguro.

Número de aves máximo soportado, si el perito dedujera un número diferente al reflejado en los documentos.

Estado zootécnico y sanitario de los animales alojados en las naves en el momento de la visita. En el caso de existir animales enfermos, se podrá comprobar si se respetan las indicaciones del tratamiento recogidas en el Libro de Tratamientos y Recetas, definido en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998.

Cumplimiento de condiciones mínimas de explotación y manejo.

2. Datos reales de cada nave siniestrada:

2.1 Estimación de las existencias y condiciones presiniestro.

a. Número de animales presiniestro.

b. Edad en días de los animales siniestrados, a la fecha de comienzo del siniestro.

c. Peso medio de los animales.

d. Superficie útil y dimensiones.

2.2 Determinación de la causa del siniestro.—Para ello el perito podrá auxiliarse de toma de muestras para su remisión al laboratorio, necropsias u otros procedimientos de diagnóstico.

5.3 Tasación definitiva.—Consta de los siguientes pasos:

5.3.1 Determinación del peso medio de los animales.—Se determinará a partir de una muestra tomada al efecto. Esta consistirá en, al menos, un uno por mil del número total de animales presiniestro, debiendo sumar como mínimo 100 animales.

El peso medio de los animales será el resultado de dividir el peso total obtenido por el número de animales pesado.

$$\text{Peso Medio} = \text{Peso total (kg)} / \text{N.º Animales pesado}$$

5.3.2 Determinación de la densidad animal presiniestro.—La densidad de animales en la nave en un momento dado, es el resultado de dividir el peso total de los animales existente en ese momento, entre la superficie útil de la nave.

De este modo, la densidad animal presiniestro será el resultado de dividir el peso total de los animales existente en el momento anterior al siniestro entre la superficie útil de la nave.

$$\text{Densidad} = \text{Peso total de los animales (kg)} / \text{Superficie útil (m}^2\text{)}$$

5.3.3 Valoración de los daños.—El daño se cuantificará sobre el Número de aves presiniestro de la nave asegurada.

El daño se expresa como relación porcentual entre el número de animales siniestrados y los existentes en la nave antes del siniestro.

$$\% \text{ Daño} = (\text{N.º Animales siniestrado} / \text{N.º Animales presiniestro}) \times 100$$

La valoración del número de aves siniestradas se realizará con preferencia por conteo. Cuando por motivos higiénico-sanitarios o, cuando la evolución del siniestro así lo requiera, se realizará por estimación de acuerdo con el parámetro definido en el punto 5.3.1.

Cuando se compruebe diferencia entre las cantidades documentadas y la valoración del perito, éste deberá indicar en el documento de inspección los medios utilizados para contar o estimar el número de animales muertos.

Cuando el valor de las aves antes de producirse el siniestro, según sus características zootécnicas o sanitarias, sea inferior al que le correspondería de acuerdo con el valor declarado en el seguro y la edad de los animales, el perito minorará el valor unitario según las características de las aves sobre las que se ha producido el siniestro.

Las muertes debidas a golpe de calor se contabilizarán del siguiente modo:

1. Se acumularán las bajas ocurridas el primer día de incidencia más los tres siguientes.

2. Además se seguirán acumulando bajas mientras se supere el 0,5% de mortalidad diaria, respecto al número de animales vivos que queden el día anterior.

3. Además, en el caso de que medien menos de siete días entre el primer día en que no se supere el citado 0,5% y otro día posterior en el que se produzca un número de bajas que supere el mínimo indemnizable, se considerará que se ha producido un sólo siniestro y todas las bajas se contabilizarán del siguiente modo: las de los puntos 1 y 2 se acumularán a las producidas en el citado periodo inferior a siete días y a las que se produzcan tras superar el mínimo indemnizable, siguiendo otra vez con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3.

5.3.4 Deduciones y compensaciones.—El cálculo de las deducciones y compensaciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en las Condiciones Especiales del Seguro y Norma General de Peritación, se efectuará de mutuo acuerdo, siempre que procedan y se hayan realizado.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### 10844

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto constructivo supresión del paso a nivel p.k. 14/226, de la línea Villalba-Segovia, en Los Molinos (Madrid).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto constructivo supresión del paso a nivel p.k. 14/226 de la línea Villalba-Segovia t.m. Los Molinos (Madrid) se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado 9 letra n del Anexo II en conexión con la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto del proyecto es la supresión de un paso a nivel para el tráfico de vehículos situado en el punto kilométrico 14/226 de la línea de Villalba a Segovia de la Red de Cercanías de la Comunidad de Madrid, en la misma estación de cercanías de Los Molinos.

El proyecto consiste en el acondicionamiento de un camino existente situado al este del ferrocarril y su prolongación por un nuevo camino de enlace hasta conectar con la carretera M-614, que cruza a distinto nivel el ferrocarril. La longitud total del camino proyectado es de 1.041 m, de los cuales 421 m serán de nueva planta y los 620 m restantes se apoyarán en el camino existente. La anchura del camino proyectado es de 3 m, similar al actual, y el firme es de zahorra.

El promotor y órgano sustantivo es la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

2. *Tramitación y consultas.*—El 8 de enero de 2007 se recibió el documento ambiental del proyecto para iniciar el procedimiento. El 26 de enero de 2007 se remitió el citado documento a diversos organismos para realizar la fase de consultas. La relación de organismos consultados y respuestas recibidas es la siguiente:

Organismos consultados	Respuestas
Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente .....	X
Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid .....	X
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid .....	
Dirección General de Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura y Deportes. Comunidad de Madrid .....	

Organismos consultados	Respuestas
Ayuntamiento de Los Molinos (Madrid) .....	
S.E.O. ....	
Ecologistas en Acción .....	
A.D.E.N.A. ....	

Los aspectos ambientales más importantes de las respuestas son los siguientes:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente: Indica que no existen espacios de la red Natura 2000 coincidentes con la ubicación del proyecto. Éste se sitúa dentro del ámbito del futuro Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de Guadarrama, en zona calificada como «Zona de Transición». No afecta a ningún hábitat incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE. En fase de construcción se producirán impactos, de no demasiada envergadura, sobre la vegetación. Por todo ello no considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Incluye una serie de medidas correctoras para la revegetación.

Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid: el proyecto afecta a montes preservados definidos en la ley 16/1995 Forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid. No se considera que el proyecto pueda suponer una afección negativa en el medio natural. Considera las medidas correctoras propuestas en el documento insuficientes y poco acertadas (como plantar arbustiva como jara pringosa en el borde de los caminos). Propone una serie de medidas correctoras relativas a la restauración y revegetación del terreno, a la colocación de malla de protección en el arbolado a instalar, y en el desbroce del matorral y poda de encinas en una banda de 2 m desde el borde del camino.

3. *Análisis según los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

El proyecto es de pequeña magnitud, pues se trata del acondicionamiento de un camino de poca longitud y anchura. El tráfico previsto también será escaso. No se produce acumulación con otros proyectos y el principal recurso natural utilizado será el suelo, 1,3 Ha de ocupación del camino de nuevo trazado. Asimismo la generación de residuos en la fase de construcción, con un movimiento de tierras compensado, la contaminación y el riesgo de accidentes no se prevé en ningún caso que sean de importancia.

Ubicación del proyecto:

De los 3.123 m<sup>2</sup> que ocupa el proyecto, 1.263 m<sup>2</sup> corresponden a matorral y pastizal; los restantes 1.860 m<sup>2</sup> pertenecen al viario actual que será acondicionado. No afecta a ningún espacio de la red Natura 2000, aunque si se sitúa dentro del ámbito del futuro Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de Guadarrama, en zona calificada como «Zona de Transición».

Características del potencial impacto:

En cuanto a la extensión del impacto, se limita a los 1.263 m<sup>2</sup> que ocupará el proyecto, de los que 1.263 m<sup>2</sup> están ocupados por matorral y pastizal, siendo la afección a la vegetación uno de los principales impactos del proyecto, aunque no puede considerarse que sea de magnitud importante.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 26 de abril de 2007, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 27 de abril de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## BANCO DE ESPAÑA

10845

*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de mayo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,3509	dólares USA.
1 euro =	164,23	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5832	libras chipriotas.
1 euro =	28,288	coronas checas.
1 euro =	7,4501	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67980	libras esterlinas.
1 euro =	249,40	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8160	zlotys polacos.
1 euro =	3,2700	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2555	coronas suecas.
1 euro =	34,029	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6504	francos suizos.
1 euro =	83,46	coronas islandesas.
1 euro =	8,0990	coronas noruegas.
1 euro =	7,3090	kunas croatas.
1 euro =	34,9010	rublos rusos.
1 euro =	1,7879	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6473	dólares australianos.
1 euro =	1,4614	dólares canadienses.
1 euro =	10,3340	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5625	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.908,18	rupias indonesias.
1 euro =	1.253,16	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5856	ringgits malasio.
1 euro =	1,8539	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,276	pesos filipinos.
1 euro =	2,0634	dólares de Singapur.
1 euro =	44,492	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6161	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de mayo de 2007.—El Director General, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.